

Ordenanzas del gremio de sastres de Plasencia. Año 1795

MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ PLAZA

RESUMEN

Los sastres, al igual que otros profesionales artesanos, desde bien antiguo se agrupaban de forma gremial en defensa de sus intereses.

Entre las diversas particularidades, contaban con un sistema de regularización de acceso a esta profesión. Se reglamentaba igualmente el trabajo de dichos artesanos. En el aspecto social, se establecía una función orientada al socorro de los asociados en casos de enfermedad, ayuda a las viudas y huérfanos, con fondos propios.

El interés de este tema es haber localizado las ordenanzas completas de un gremio, en concreto el de sastrería, que poco debía diferir de otros gremios similares. Nos encontramos por tanto ante un documento inédito que nos orienta sobre este contenido.

PALABRAS CLAVES: Gremios, sastres, Plasencia.

SUMMARY

The tailors, in common with other professional artisans, establisher well in the long past their own craft guild to protect their common interests.

Among the various peculiarities they included a system to regulate the access to the profession as well as rules and regulations for the exercise of their professional activities. In the social sphere, proceedings were established to help the guild members in cases of illness and for the provision of assistance to widows and orphans, financed from their own funds.

The interest of the present work emanates from the finding of the complete set of ordinances of a Guild, in this concrete case the Tailors Guild, which would hardly differ from other similar Guilds at the time. We present, therefore, a unique document which gives an insight into the content of these ordinances.

KEYWORDS: Guilds, tailors, Plasencia.

La profesión de sastre desde antiguo ha sido de arraigo en la sociedad. Su primera demanda fue satisfacer la necesidad de cubrir el cuerpo para abrigo. Con el transcurso de los siglos, fue evolucionando ante una solicitud en la que tenían que ver las modas, tanto en las formas de vestir como en la materia textil de uso y debían de responder a los deseos de los clientes de todas las esferas sociales.

Para tratar el tema de sastres, me permito el símil “hay mucha tela que cortar”. Simplificando, recorro a la entrada de Sebastián de Covarrubias Horozco de su diccionario de 1611, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*:

“SASTRE: El oficial de cortar ropas y vestidos, del verbo latino sarcior, iris, sartor, sarcinator”.

Los sastres, al igual que los demás profesionales artesanos, se agrupaban de forma gremial para defender sus intereses. Tenía como finalidad, por una parte, regular tanto el acceso como el ejercicio de su trabajo y por otra, una función social que estaba encaminada al socorro con fondos propios de los asociados en casos de enfermedad y ayuda a las viudas y huérfanos.

En cuanto al desarrollo funcional, los candidatos a ejercer la profesión de sastre, debían pasar por diferentes etapas de instrucción: aprendiz, oficial y realizar un examen para obtener el título de maestro.

Respecto a los aprendices, generalmente solían iniciarse en la profesión por contrato pactado entre un joven aspirante y un maestro sastre. Con relación a los oficiales, estaban a las órdenes de un maestro examinado, no pudiendo tener tienda abierta al público y en cuanto a los maestros, se accedía al cargo tras un examen que facultaba a los aprobados para ejercer con tienda abierta y personal a su cargo.

Siendo una profesión muy antigua, su organización gremial está bastante documentada. Existen reglamentos y documentación relacionados con sus exámenes, tasas, penas por incumplimientos etc. desde tiempos lejanos.

Por poner uno de muestra, podemos citar las Ordenanzas de los sastres, calceteros y juboneros de Córdoba del año 1478. En uno de sus artículos hace mención de la importancia de tales exámenes, escrupulosidad que se ha tenido siempre al respecto:

“Primeramente que cualquier oficial que quisiere poner y asentar tienda de maestro de los dichos oficios o cualquier deellos, que antes que

ponga tal tienda sea examinado por los alcaldes e veedores de los dichos oficios...¹

En el siglo XVII, más cercano al que vamos a tratar, encontramos una referencia sobre el cometido de los sastres:

“Estaban facultados para medir, trazar, cortar y coser todo género de vestidos y ropas de paño, jerguilla, terciopelo, tafetán y otros géneros de seda, brocado para hombres y clérigos, mujeres y niños de cualquier edad”.

Hacia finales del siglo XVIII empieza a haber una diferenciación en la confección de vestimentas. La elaboración de prendas femeninas, la comenaron a llevar a cabo las modistas y los sastres se dedicaron más a la composición de ropa para hombres.

Con fecha 18 de marzo del año 1783 hay una Real Cédula de Carlos III, en la que quedaban dignificados socialmente los trabajos considerados como viles. Hasta entonces así estaban considerados quienes ejercían trabajos manuales, cayendo sobre ellos perjuicios, como por ejemplo, no poder ejercer cargos municipales.

Al haber en España un crecimiento de población, aumentaba la demanda de productos, pero no así la de manos productivas, con lo que de forma final iba a repercutir en las arcas del estado.

El descrédito hacia los trabajos manuales implicaba que muchas personas no quisieran ejercer dichas profesiones. Viene por sí sustentado en que algunos de estos oficios fueron tradicionalmente profesados por judíos y moriscos. También hay una alusión a que muchos descendientes de hidalgos venidos a menos, preferían la ruina antes de ejercer oficios villanos. Al respecto el profesor Fernández Álvarez³ hace la siguiente indicación:

“El hidalgo se convierte en una figura de creciente fosilización, incluso en el área rural, pero sobre todo en el área urbana”.

¹ RAMÍREZ DE ARELLANO, Rafael: “Ilustraciones a la biografía de Antón de Montoro. El motín de 1473 y las Ordenanzas de los aljabibes”. *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos*. Año IV. Diciembre 1900, nº 12, p. 723.

² MARCOS ÁLVAREZ, Fernando: *Los gremios en Badajoz*. Mérida. Editorial Regional Extremeña. 1993, p. 15.

³ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *España y los españoles en los tiempos modernos*. Salamanca. Ediciones Universidad Salamanca, 1979, pp. 455 y 458.

El mismo autor manifiesta que en la pequeña nobleza, según el censo de Aranda en 1768, había más de 700.000 hidalgos. En el de Floridablanca en 1786, se reducen a 480.000 y en el de Godoy en 1797, en torno a los 403.000.

De cualquier forma, como la Real Cédula alude a la profesión de sastres y con ella su dignificación, hago mención de la misma:

“...que no solo el oficio de Curtidor, si no también los demás Artes y Oficios de Herrero, Sastre, Zapatero, Carpintero, y otros a este modo, son honestos y honrados; que el uso de ellos no envilece la familia ni las personas del que los ejerce, ni le inhabilita para obtener los empleos municipales de la republica en que estén avecindados los Artesanos o Menestrales que los ejerciten...”

Datos respecto a Plasencia en la última década del siglo XVIII, conocemos por el censo de Foridablanca que en 1786 tenía 4.467 habitantes.

En 1791 eran 1.100 vecinos (unos 4.950 habitantes) y había en la ciudad 22 sastres. Así lo observamos en la respuesta nº 3 de las 57 preguntas que contenía el interrogatorio formado por orden del Consejo para el gobierno del Regente y Ministerio de la Real Audiencia de Extremadura y que fueron formuladas por el Visitador de ella Melchor Basaldre en su viaje a la ciudad, firmándose el día cuatro de abril de dicho año.

En el censo de Godoy en 1797, observamos la cita de 4.500 habitantes en la ciudad. Ejercían en ella 20 sastres y 24 oficiales. A través de dicho censo conocemos que en España había 27.378 maestros sastres, 6.732 oficiales y 4.040 aprendices, situándose este gremio en número de profesionales detrás de los zapateros y por delante de los carpinteros.

La escasez de documentación en el Archivo Municipal de Plasencia perteneciente a parte de esta década, hace difícil la localización y seguimiento de estos profesionales. Faltan los libros de actas de acuerdos municipales de los años 1794, 95 y 96, los padrones y vecindario de los periodos a tratar son exiguos, con algunas hojas deterioradas por problemas con el paso del tiempo. De todas formas, la conservación de algunos documentos aporta datos puntuales de determinados sastres⁴.

⁴ Agradezco la amabilidad y esmerada profesionalidad de su archivera Doña Esther Sánchez Calle.

En el legado Miguel Sánchez Ocaña, encontramos con fecha 20 de marzo de 1771 respecto de las Utilidades y su tributación a la Hacienda, la siguiente relación de sastres residentes en Plasencia, que coincide en número con los citados en el interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura.

Maestros:

Ramón Sánchez, con dos aprendices.

Vicente Silva.

Miguel García.

Juan Cañamero.

Domingo Tamargo, con un aprendiz.

Juan Mateos.

Antonio Osuna.

Juan Sánchez Bueno.

Francisco Sánchez del Barco, con un aprendiz.

Juan Muñoz.

Pedro Rodríguez.

Ramón Gómez Duran.

Nicolás Retortillo.

Juan Neila.

Diego Barrado.

José Hernández, con un aprendiz.

Juan Francisco Albalá, con un aprendiz.

Isidro Prieto.

Francisco Barbero, con un aprendiz.

Juan Ruda.

Lorenzo Sánchez Bueno, con un aprendiz.

Juan Sánchez Lorenzo.

Los dos últimos son Maestros Examinadores y Veedores.

Oficiales:

José Sánchez Lorenzo Castañeda.

Bernardo Recio.

Juan osuna.

José Moreno.

Alonso Duran.

Gaspar Pérez.

Bernardo Gimenez.

José barbero.

Francisco Mateos.

Manuel Silva.

En los legajos de expedientes hemos encontrado algunas solicitudes al Ayuntamiento, para ser examinados de su especialidad:

Francisco Mateos, oficial de sastre solicita con fecha 22 de octubre de 1778 licencia para trabajar en su casa, donde vemos su penuria económica al no poder pagar la tasa de examen:

“... con el motivo de ser uno de los oficiales mas antiguos de este oficio y quererse examinar, lo que no puede ejecutarse a causa de hallarse sin medios para ello recurre a la petición de V.I. a fin de que le conceda licencia para trabajar en su casa por el tiempo que le fuera de la voluntad de V.I. hasta que se halle con lo necesario para su aprobación cuyo favor espera merecer...”

Jacinto Sánchez. Con fecha 24 de mayo de 1787 podemos leer su memorial de solicitud de examen:

“...Hace muchos años se halla trabajando con diferentes maestros en calidad de oficial en el gremio de Sastres y deseoso el que suplica de exponerse de Maestro para poder poner tienda...”

Carlos de Rojas Menor. Con fecha 10 de junio de 1789 solicita al Ayuntamiento examen para oficial de sastre.

Baltasar Martín y Juan Rodríguez oficiales de Sastre solicitan moratoria para examinarse con fecha 9 de junio de 1789. Estos tenían su motivo: el primero

ejercía de Sargento y el segundo de “pito”⁵ en el Regimiento Provincial de la ciudad.

Baltasar Martín con fecha 28 de enero de 1790 vuelve a pedir prórroga para examinarse de sastre. Por la situación calamitosa por la que pasa, no puede pagarse los derechos de exámenes, debido a que lo que disponía hubo de gastarlo en los entierros de dos niños fallecidos.

También hay motivos de denuncias ese mismo año:

Lorenzo Bueno y Agustín Clemente denuncian a otros sastres por no estar examinados. El Ayuntamiento acuerda cerrar las tiendas de los oficiales que no estén en posesión del título: “...que no están examinados cierren sus tiendas y no pedan trabajar por sí, y solo lo puedan hacer en casa de los Maestros examinados...”

Ha sido a través del libro de protocolo notarial de Antonio Moreno Acevedo, localizado en el Archivo Provincial de Cáceres⁶, poder dar con el importante hallazgo de las ordenanzas de este gremio fechadas en 1795.

El día 6 de febrero de ese año 1795, se presentaron ante el escribano real público del número y del Ayuntamiento de Plasencia Don Antonio Moreno Acevedo⁷, los siguientes componentes del gremio del oficio de sastres: Agustín Clemente, Jacinto Sánchez, Manuel Herrero y Manuel Silva.

El motivo era registrar las ordenanzas de regulación para exámenes, de futuros profesionales de este oficio.

Los citados maestros sastres iban en representación de los demás números del gremio, a los que habían dado poder tras reunión establecida entre ellos el día 26 de julio de 1794 y que ante la presencia del mismo escribano habían redactados los puntos de dichas ordenanzas.

En mencionada reunión habían participado Agustín Clemente y Jacinto Sánchez como Maestros Examinadores y Veedores, junto a Ramón Sánchez, Diego Barrado, Juan Albalá, Vicente Hernández, Manuel Esteban de Silva, Car-

⁵ Pito o flautilla, se toca con una sola manos estando libre la otra para tocar el tamboril.

⁶ Archivo Histórico Provincial de Cáceres, legajo 1762, folio 34.

⁷ El 12 de junio de 1808, este escribano fue salvajemente asesinado por las turbas enardecidas, al ser acusado de afrancesado al inicio de la Guerra de la Independencia. (FLORES DEL MANZANO, Fernando: *Plasencia y su entorno durante el reinado de Fernando VII y la regencia de María Cristina. 1808-1840*), pp. 30, 31 y 32.

los de Rojas, Juan Gil Melo, Francisco Barbado, Juan Cuesta, Juan Rodríguez, Manuel Herrero, Francisco de Matos y Francisco Zava, todos ellos vecinos de Plasencia y como consta: “la mayor parte de los que hay en esta ciudad los presentes por los ausentes y enfermos por quienes prestaron voz y caución de rato grato judicatio solvendo”.

Dicha reunión derivaba por no tener ordenanzas ni estatutos algunos y reconocían el daño público respecto a la mala calidad de algunos trabajos, por lo que deseaban regirse por normas para poder controlar la llegada de futuras personas para el ejercicio de dicho oficio.

De allí salieron los artículos de dicho reglamento amparado legalmente para su cumplimiento.

Tras el signado del escribano esta ordenanza consta de lo siguiente:

Por tanto y siendo indispensable el que dicho Gremio se sastres de esta ciudad se haya de gobernar por ordenanza, regla y leyes políticas en que tanto interesa el bien común de este vecindario y juntándose a su efecto némine discrepante⁸. Acordaron los que se juntaron que fue la mayor parte de los otorgantes formalizasen las respectivas ordenanzas las que desde luego obligaron a guardar y a cumplir su tenor y forma bajo penas y conminaciones que se incluyen por tanto habiendo tratado y reflexionado los otorgantes asiento de tanta gravedad y que desde luego mira al bien común, ejecutan estas ordenanzas en la forma y manera siguiente:

1º..... Primeramente, que habiendo de solicitar algún oficial se le examine, ha de presentar su memorial a el Ayuntamiento de esta Muy Noble Ciudad según costumbre, y después para su examen ha de haber Junta de Maestros de dicho oficio, que se componga de los dos Veedores y Tesorero quienes sentado por su orden dando el lugar correspondiente al escribano de Ayuntamiento que asista junto al Tesorero con toda formalidad, y seriedad, se llamará al oficial que pida en examen, y preguntándole que pretende, y respondido, que examinarse, se le mandará por los tres susodichos pintar todo género de obra de sastrería y sin embargo de que esté suficiente en cuanto al pintar tendrá que pasar a las tiendas de los dos Examinadores a trabajar las obras que le orde-

⁸ Locución latina que significa: sin que nadie disienta.

nen que concluidas y registradas contando suficientes, se les preguntará por la reducción de la vara, pues en esta consiste el arreglo, y régimen de pedir con formalidad las varas de paño o telas para todo género de vestidos sin perjudicar al que lo manda hacer; todo igual se ejecutará poniendo el pretendiente antes diez y seis reales de vellón en poder del Tesorero del Gremio, pues esto ha de servir para fondo sin que puedan percibirlo para sí en ningún tiempo otros Examinadores, y estando hábil puesta Diligencia, se parará al Ayuntamiento de esta Muy Noble Ciudad para que se le expida el correspondiente Título, y no lo estando, se le mandará volver dándole el tiempo que necesita, y si volviese al tiempo señalado haya de volver a pagar otros diez y seis reales de vellón para el fondo, pues es culpable en el pretendiente el no estar hábil, y ejecutar la operación dos veces, y lo mismo se hará si necesitase de mas exámenes, pues de este modo se logra nombren Maestro para el bien del público.

2º..... Que los dichos Examinadores tengan autoridad y facultad por si solo registrar todas las obras de sastrería en las tiendas de los maestros solamente, y no en las casas de los particulares a menos que los dueños de las tales obras lo reclamasen, y en tal caso hallándola defectuosas las denuncien y den cuenta a el Sr. Juez que regente la Real Jurisdicción de esta Ciudad por ante uno de los escribanos de este Ayuntamiento, y la tercera parte de la multa que se le imponga, que es la que toca al denunciador se ponga en el fondo del Gremio entregándosela al Tesorero de él y en el caso de que en el reconocimiento no resulte la obra defectuosa, no se ha de pagar cosa alguna.

3º.....Que el Tesorero del Gremio ha de tener un libro maestro en donde vaya asentando todas las cantidades pertenecientes a dicho Gremio el cual tenga obligación de sentar la partida en el mismo día que se le entregue, bajo la pena de que pueda ser multado por los Examinadores hasta la cantidad de veinte reales de vellón que se pondrán en el mismo fondo.

4º.....Que solamente los Artesanos aprobados puedan cortar toda ropa exterior pero que así como la cosen en sus tiendas sus Oficiales, Meseros y Aprendices lo puedan hacer con licencia de sus dueños fuera de ellas, estos, y cuales quiera otra persona en lo interior de sus casas, y en otra forma se pueda denunciar la obra, a lo que contemplase justo la Justicia Real Ordinaria, y lo que toque por la denuncia, a de ser para el

fondo de dicho Gremio, y en el caso de que fuese mal hablado el denunciado produzcan los Veedores su queja ante dicha Justicia, para que provea lo conveniente.

5º.....Que el gremio haya de nombrar en cada un año un Muñidor que sea de los oficiales que no estén examinados, el cual ha de ser su obligación el haber de citar al Gremio a Junta y otras cosas cuando lo necesite y mande cualquiera de los Veedores, y Examinadores de él, y en el caso de que en el año de Muñidor se quisiese examinar, lo pueda hacer en la forma dicha pero sin que el Gremio le halla de llevar interés alguno.

6º.....Que si acaso algún hijo de Veedores y Examinadores, o del Tesorero del fondo quisiesen examinarse estando capaces para ello lo puedan hacer sin que tampoco se les lleve interés alguno por dicho Gremio.

7º.....Que los oficiales de Sastre que no estén examinados han de ir a trabajar a la casa de los Maestros desde el día de todos los Santos hasta el Miércoles de Ceniza desde las ocho de la mañana hasta las doce, y desde la una de la tarde hasta las ocho de la noche; y desde dicho día Miércoles de Ceniza, hasta Todos los Santos ha de ser desde las seis de la mañana hasta las doce, y desde la una de la tarde hasta que falta la luz del día sin que se varíe estas horas que han sido de antigua costumbre, y por el jornal que ajuste con el Maestro por que unos merecen mas que otro, pero que si se negasen al trabajo o fueran viciosos, den cuenta los Veedores o Maestros a la Justicia Real para que se les obligue, y castigue sobre ello.

8º.....Que ningún aprendiz pueda usar, ni trabajar con el nombre de Oficial, antes bien se ajustara por mancebo por tiempo de un año; y si no tuviese proporción para ello trabajará con cualquiera de los Maestros Examinados por un jornal arreglado según las circunstancias, y modo de trabajar del sujeto en dicho año, verificado que sea el haber cumplido el tiempo en que se ajustó, y a mayor abundamiento le dará su maestro papeleta de cómo ha cumplido el tiempo en que fue ajustado como también el que halla de pagar cuatro reales de vellón a beneficio del fondo del Gremio el día que recoja dicha papeleta del maestro con quien hubiere estado.

9º.....Que atendiendo que las cosas vayan con el arreglo que corresponde, particularmente para la utilidad pública se amplia la facultad, para que cualquier maestro examinado, que notase algún desorden en

los Mercaderes en cuanto algunos géneros, como paños, estameñas⁹ u otra clase de telas y tejidos, vendiéndolos por distinta cosa o diferente de lo que en realidad es, tengan acción para denunciarlos dando parte a los Veedores y Examinadores, y estos a la Justicia para que castigue este exceso, dejando a arbitrio de la misma Justicia, además del castigo la imposición de la multa que tenga por conveniente, y la tercera parte que corresponde al denunciador, ha de quedar en beneficio de dicho fondo.

10º.....Que solamente los Maestros Veedores y Examinadores de dicho oficio no otros puedan tasar, y registrar las obras de ropas, y cuentas de otras; y en caso de enfermedad u ausencia lo haga el Tesorero o quien él nombre entendiéndose lo mismo en las obras de las casas particulares, y llevaran sus dineros de costumbre, que la mitad de ellos ha de entrar en el fondo del Gremio, y la otra mitad ha de ser para dichos tasadores.

11º.....Que los oficiales puedan trabajar en sus casas, fuera de aquellas horas regulares en que deban hacerlo en la de los Maestros, siendo cortada la obra por estos, sin cuyo requisito no lo podrán hacer bajo la pena de un ducado por la primera vez, y aumentándola en las demás, y la tercera parte que corresponde por denunciador se aplique al fondo del Gremio.

12º.....Siendo útil, y provechoso el trabajar con arreglo y método al arte, se prohíbe absolutamente que ningún Maestro pueda cortar contra el pelo, que ha de ser el paño como en toda clase de telas, ni tampoco al sesgo, ni atravesado, por ser contra la regla y practica del oficio, y con perjuicio de los dueños de la ropas, pues en el caso de que quisiere usar de ello por la poca tela, o paño, lo participará al dueño de la tal ropa, y consintiendo este en ello, y no en otra forma, podrá hacerlo, pues de lo contrario incurra el tal Maestro en la multa de un ducado por la primera vez, dos por la segunda, y por la tercera será castigado además de la exacción que se le haga al arbitrio del Gremio, para cuyo fondo ha de ser las tales multas, y esto sea, y se entienda sin perjuicio del castigo y demás providencias que se tomen Judiciales.

⁹ Tejido de lana sencillo y ordinario.

13º....*Que cualquiera Aprendiz, que venga de fuera de esta Ciudad no le puede recibir ningún Maestro sin dar cuenta al Gremio, y con esta diligencia podrá ajustarse por el tiempo de cinco años cumplidos haciendo escritura guarentigia con todas las formalidades de derecho sin que pague dicho Aprendiz cosa alguna para el fondo del Gremio y si lo harán de diez y seis reales de vellón para dicho fondo; luego que pasados los cinco años se le de certificación por el Maestro de estar hábil, y suficiente para trabajar en calidad de Mancebo u Oficial, sobre que celaran los Veedores, dando cuenta a la Justicia de cualquiera infracción para su castigo, y con esto se puede venir en conocimiento de los Oficiales Mancebos, y Aprendices que hay, y Maestros que componen el Gremio, siendo esto muy provechoso a la causa común, pues la sujeción de los tales se sigue que subiendo por sus grados se va imponiendo, y habilitando en el corte y manufactura, y con esto podrá cualquier Maestro por algún descuido fiar la obra que se le entregue, y no se le pierda como suele suceder siendo la causa el poco cuidado, y menos régimen que hasta el presente ha habido en que muchos no habiendo salido de Aprendices, quieren ejercitarse en calidad de Maestros en que se perjudica al público.*

14º....*Que cualquiera Maestro puede tener en su casa trabajando todos los Oficiales, y Aprendices que necesitase para el despacho de la obras que tuviera.*

15º... *Siendo como es bien común de todos en que se observe por los Maestros el número de estos Capítulos, y cuanto en ellos se expresan, se practicará la misma diligencia por los Oficiales y Maestros, pues la subordinación y sujeción de unos y otros es favorable, y así los Artesanos, que componen, y compusieran dicho Gremio no falten en manera alguna a estas Ordenanzas, y lo mismo para que ninguno salga de los límites de enseñanza con el Gremio, y en el caso de que alguno hablase mal de las Juntas o visitas que se hagan, o no obedeciese los mandatos de los Maestros, Veedores, y Examinadores puedan estos acompañados del Tesorero poner la multa hasta la cantidad de treinta reales principiando por la de cuatro reales aplicado todo al fondo del Gremio, quedando a cargo de este nombrar cada un año el Tesorero, y Muñidor; y al del Ayuntamiento de esta Muy Noble Ciudad, los Veedores y Examinadores según, y como lo ha hecho hasta aquí, sin que ninguno se excuse de esta carga siendo la del Muñidor al cargo de los Oficiales.*

16º....*Que los Aprendices que al presente se hayan sin cumplir el tiempo de los cinco años hayan de permanecer hasta dicho tiempo por medio de la escritura que se halle otorgada o se otorgue nuevamente.*

17º....*Que todo Maestro que viniese forastero para trabajar en Sastre-
ría, a esta Ciudad haya de presentar antes a este Muy Noble Ayunta-
miento el correspondiente Título, para conseguir abrir tienda, y tam-
bién a los veedores y Examinadores para que le conste, y sean incorpo-
rados en el Gremio, pagando para su fondo lo que se señalare; y en
cuanto al que no trajere Título, deberá ser examinado, y aprobado, y lo
mismo los que pretendan trabajar de Mancebos y Oficiales sin que los
mas y los otros puedan hacerlo.*

18º....*Que la tercera parte de todas las multas que se impongan por
infracción a estas Ordenanzas y en otra cualquier forma, se ha de entre-
gar a la Real Cámara de Su Majestad, y en su nombre a el Depositario
nombrado para ello dando cuenta anualmente y llevando para ello un
libro para que no se cometan fraudes.*

19º....*Que ningún Maestro no falte a ninguna Junta del Gremio que
sea necesaria, y fuese convocada por el Muñidor tanto para el nombra-
miento de Oficiales, cuanto para los demás que se ofrezca, bajo la pena
de cuatro reales cada uno de los que faltasen a beneficio del fondo de
este Gremio a menos que no conste enfermedad, u ocupación urgente y
en ese caso se ha de pedir licencia a cualquiera de los Veedores, y
Examinadores, sin cuyo requisito incurren en otra pena.*

20º....*Últimamente, nombramos por patrón, y abogado de este Gremio
al glorioso San Juan Evangelista, que se venera en el Convento de
Religiosos, del Convento de San Vicente de esta ciudad, Orden de Pre-
dicadores de nuestro Padre Santo Domingo a quien en cada un año se
le ha de hacer una fiesta a cuenta del fondo de dicho Gremio que ha de
asistir personalmente todos sus individuos nombrándose dos Comisa-
rios anualmente que asistan y dirijan dicha Fiesta; como también en la
Procesión del Viernes Santo de cada un año alumbrándole con doce
luces de obligación a costa de cada individuo en el paso inmediato a
dicho glorioso Santo; y en el caso de que algún Maestro u Oficial se
hallase en alguna extrema necesidad se le haya de favorecer y remediar
del fondo de dicho Gremio, según los enseres que a la sazón hubiese
por ser conforme a equidad y caridad.*

Con las cuales dichos Capítulos formalizan los otorgantes estas Ordenanzas del Gremio de Sastres de esta Cuidad en virtud del Poder que va inserto, y quieren se guarden, cumplan y ejecuten en todo, y para todo según, y como a ellos se contiene y que contra su tenor, y forma no vayan ni consientan ir ni pasar en manera alguna bajo las penas que incluyen sobre que obliguen sus personas, y bienes muebles, y raíces, presentes, y futuros, y los de dicho Gremio tanto en general, como uno en particular; y para su cumplimiento dan poder cumplido a las Justicias, y Jueces de Su Majestad competentes, y lo reciben por Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida, y no apelada, renuncian las Leyes, Fueros y Derechos de su favor, y del dicho Gremio con la general, y la que prohíbe en forma. Con cuyo testimonio así lo dijeron, otorgaron y firman los otorgantes.

A pesar de ser las Ordenanzas de obligado cumplimiento, aún encontramos con fecha de 5 de noviembre de ese año 1795, un memorial al Ayuntamiento de los Maestros Sastres Jacinto Sánchez y Agustín Clemente, dando quejas de los Oficiales Sastres:

“...desordenes en las obras que practican, como por los oficiales que no quieren trabajar en casa de los maestros, estando algunos de ellos trabajando a puerta abierta como si fueran Maestros aprobados...”

Hemos visto que el gremio de sastres placentino nombró por patrón y abogado a San Juan Evangelista.

Era común y costumbre arraigada, que los gremios determinaran la elección de un patrón, que no tenía por que ser el mismo en todo el territorio nacional, como hoy día se establece en ciertas profesiones.

El San Juan Evangelista adoptado por protector era venerado en la iglesia de San Vicente. Con motivo de ser un templo en la actualidad sin culto y enajenado su convento adjunto al convertirse en Parador Nacional, es difícil seguir el rastro de la imagen, toda vez que incluso en la Guerra de la Independencia, al ser tomada Plasencia por las tropas francesas, sirvió el edificio para otros distintos menesteres, con destrucción de inmobiliario incluido. Posteriormente con los cambios realizados, recomposiciones o traslados, no se puede determinar la localización de dicha efigie.

En el retablo del Altar Mayor se localizan dos evangelistas, uno se sabe que es San Marcos al reconocerse el atributo de un león; en cambio el otro es

difícil determinar a simple vista quién pudiera ser, ya que el signo atributivo está deteriorado.

Para evitar errores, recordaremos que antes del expolio existía una capilla dedicada a otro San Juan, probablemente el Bautista¹⁰.

Respecto al tema cercano o específico relacionado con los sastres de esta época, disponemos de datos de primera mano por las contestaciones al interrogatorio del Secretario de Estado y Hacienda Miguel Cayetano Soler¹¹, firmadas en Plasencia en mayo de 1803.

Tenía Plasencia según estos antecedentes 1.200 vecinos. Y a pocos años de la invasión francesa el panorama no era muy halagüeño:

“En cuanto artes, oficios e industria la ciudad se halla en el mayor atraso, pues no hay mas que los oficios precisos para los usos necesarios de la vida, y entre ellos apenas sobresale algunos, aunque no deja de haber talentos extraordinarios por que falta el fomento; no se haya arreglado el aprendizaje; no hay idea siquiera del dibujo, falta también la emulación y cuanto pudiera estimular a la perfección. El único medio de mejorar las artes pudo ser la Sociedad Económica de amigos del país que se estableció en esta ciudad de Real Orden en el año pasado de 1779 y cuyas funciones han cesado por no haber quien la proteja o fomenta”.

Con relación a la pregunta de si sus habitantes o de lugares inmediatos se visten de lo que se fabrican, o si apetecen hacerlo con géneros de otra zona o del extranjero, se contesta que las gente del campo y gran parte de los artesanos se visten de los paños de Torrejoncillo y Casatejada. Reconociendo sobre los del primero que aunque bastos, son de excelente calidad. En cuanto a los que apetecen de géneros más finos y exquisitos, lo compran en tiendas o los traen de fuera de la provincia.

Se insiste en otra pregunta sobre si el motivo de usar otro género distinto al que se fabrique en la zona, es por espíritu de moda o por precio. La respuesta es tajante al afirmar que cada uno se viste según sus facultades.

¹⁰ LÓPEZ MARTÍN, Jesús Manuel: *Paisaje urbano de Plasencia en los Siglos XV y XVI*. Asamblea de Extremadura. Departamento de publicaciones. 1993, p. 325.

Sin embargo Benavides Checa en su libro *Prelados placentinos, noticias históricas*, editado en 1907, en la página 156, cuando habla de las cinco capillas que existían, dice que la que está dedicada al Corazón de Jesús, era la de San Juan, sin especificar si era Evangelista o Bautista.

¹¹ Archivo Municipal de Plasencia.

Concerniente en general a los artesanos y oficiales, podemos observar entre las respuestas que se sigue la línea recogida en las ordenanzas, ya que vemos que se prohíbe tener tienda abierta cuando no se esté examinado para Maestros.

Ante la pregunta de si los artesanos están adictos a gremios y en qué años se erigieron, la respuesta es: “Los maestros de obra prima, albañiles, sastres, tejedores, carpinteros y herreros forman respectivos gremios pero sin exención ni formación alguna”.

Los que contestan al interrogatorio no deben estar al día de las ordenanzas de los sastres, puesto que en la pregunta nº 41 del mismo, se refleja si tienen los artesanos ordenanzas fijas y aprobadas o si se gobiernan por algún convenio particular. La respuesta es:

“Ninguno de estos gremios tiene ordenanza alguna y se gobiernan por rutinas sin reglas para nada; y esta es una de las causas del poco adelantamiento de las artes”.

Respecto del funcionamiento de aprendizajes y exámenes observamos una queja. Es llamativa una contestación que nos da una idea general de situaciones que se alejan de las ordenanzas específicas de los sastres:

“...de aprendices pasan a oficiales sin que precedan examen ni otro requisito y de aquí hace un abuso que cede mucho en perjuicio de las artes, por que sin estar muchos de ellos suficientes pasan a tales oficiales”.

Ante preguntas relacionadas sobre lo mismo con respecto a los artesanos en general, observamos en sus respuestas que para ser maestro, los oficiales recurren al Ayuntamiento, quien nombra mensualmente los examinadores de cada oficio y a los que aprueban se les despacha su título.

Otra cosa es, y así lo deducimos ante tales quejas, que suelen evitar los exámenes para no tener que pagar las tasas correspondientes.

Era costumbre desde la antigüedad, que muchos gremios de artesanos se concentraran en calles o barrios. De ahí que muchas poblaciones conserven aún los nombres de esas profesiones. En Plasencia queda reminiscencia de ese pasado con calles con el nombre de Zapatería, Caldereros, Carreteros, Podadores, Tenerías, Vidrieras, de los Quesos. Sin embargo ya vemos que en 1803, ante la pregunta de si están obligados los gremios a vivir en una misma calle o barrio, se le contesta que cada uno vive donde quiere.

Los sastres, como hemos visto, tenían su patrón y con él salían en procesión el Viernes Santo, pero no disponían de cofradía piadosa, porque en dicho interrogatorio solo se menciona como tal institución caritativa la del gremio de zapateros, que era San Crispín, venerado en la iglesia de San Lázaro.

Haciendo un seguimiento de los sastres placentinos posteriores a la fecha que se realizaron las Ordenanzas, me he valido de los datos existentes recabados en el Archivo Municipal, todos ellos a partir de 1812, deduciendo que todo lo anterior se perdería tras el paso de los franceses por la ciudad. Es necesario participar que no están todos los que son, debido a la falta de reseñas.

Los identificados pertenecen a anotaciones de los cuadernos de Padrones, Vecindarios y Utilidades, finalizando este trabajo con los datos del año 1820, por ser aún fecha próxima a la redacción de dichas ordenanzas y sin pretender un estudio exhaustivo de este gremio. El fin principal que he procurado, es sacar a la luz los estatutos que los rigieron.

Martín Clemente, según el Padrón de 1812 vemos que vivía en la calle de los Quesos nº 12, estaba casado y tenía 52 años.

José Clemente, según el Padrón de 1812 vivía en el mismo domicilio que el anterior y tenía un hijo de un año. En el cuaderno de Utilidades de 1818-1819, vemos que tenía una viña en los Majuelos, además pagaba por recibir salario del “Maestro del silencio”¹².

Agustín Clemente, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 viene como Maestro Sastre y hacendado. En el cuaderno de Contribución del año 1820 lo vemos con domicilio en la calle de los Quesos.

Jacinto Pulido, en el Padrón de 1812 vivía en la calle Calderero nº 7, estaba casado, tenía 26 años y una hija. En el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 viene como Maestro Sastre y hacendado, el mismo domicilio, viña y una caballería menor, de la que ya no disponía en 1819. La viña ese año no le había producido nada. Aparece también relacionado en el cuaderno de Contribución del año 1820.

Silverio Martín, en el Padrón de 1812 vivía en la calle Calderero nº 12, estaba casado, tenía 20 años y una hija de un año.

¹² Para poder interpretar este término he recurrido al diccionario de la Real Academia Española de 1803 y en la entrada SILENCIARIO encontramos: Ministro dedicado para cuidar del silencio, o la quietud de la casa o templo.

Gregorio Medellín, en el Padrón de 1812 residía en la calle Salud nº 9, tenía 28 años, era viudo con una hija.

José Gutiérrez, en el Padrón de 1812 vivía en la calle Trujillo nº 25, tenía 29 años, casado y una hija.

Gabriel Rodríguez, en el Padrón de 1812 residía en la Plaza Mayor nº 36, tenía 30 años, estaba casado y tenía dos hijos y una hija. En el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 viene como Maestro Sastre y hacendado, con domicilio en calle Talavera. En 1819 a causa de sus achaques no paga nada. En el cuaderno de Contribución del año 1820 viene como retirado y se especifica que la cantidad asignada es en atención a sus achaques continuos. Su vivienda ese año es en la calle Talavera.

Manuel Barroso, en el Padrón de 1812 vivía en la Plaza Mayor nº 37, estaba casado y tenía 29 años. En el cuaderno de Utilidades del año 1820 lo observamos que paga como Maestro Sastre.

Rafael Rubio, en el Padrón de 1812 moraba en la Plaza Mayor nº 38, estaba casado y tenía 32 años. En el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 viene como Maestro Sastre y panadero, vivía en la calle Resbaladero de San Martín. Respecto a 1819 trabajó en el oficio de Sastre solo tres meses y especifica que no tiene panadería todo el año. También viene relacionado en el cuaderno de Utilidades de 1820.

Antonio Fernández, en el Padrón de 1812 vivía en la Plaza Mayor nº 39, estaba casado y tenía 39 años. Está relacionado en el cuaderno de Utilidades de 1818 pagando además de su oficio, por el de panadero y por 20 cabezas de cerdos. En otro cuaderno de Utilidades de 1818-1819, observamos que el domicilio es en la calle Ancha, viene como panadero y ganadero con 10 cerdos gordos y 30 de crías. Detalla respecto a 1819 que no ejercía el oficio de sastre, que se le conceptúa media fanega amasada diariamente y 7 cerdos grandes y 12 lechones. Viene también relacionado el cuaderno de Utilidades del año 1820 como Maestro Sastre.

Francisco Castillo, en el Padrón de 1812 residía en la calle Talavera nº 13, estaba casado y tenía 40 años.

Francisco Merino, en el Padrón de 1812 tenía su domicilio en la calle Talavera nº 32, estaba casado y tenía 28 años.

Juan Rocha, en el Padrón de 1812 vivía en la calle Talavera nº 32, estaba soltero y tenía 50 años. También lo observamos en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 como Oficial Sastre. En el cuaderno de Contribución del año 1820 lo

vemos con domicilio en la calle de los Quesos. También viene en el libro de Utilidades del mismo año ya como Maestro Sastre.

Juan Barbado, en el Padrón de 1812 vivía en la calleja 1ª del Obispo nº 1, estaba casado y tenía 48 años.

Juan Cuesta, en el Padrón de 1812 moraba en la calle Clavero nº 1, tenía 40 años. En el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 especifica que en 1819 no ha ganado nada en el oficio y que el año anterior estuvo revendiendo tres meses en la plaza. Vivía en la calle Cartas.

¿Juan? Muñoz, en el Padrón de 1812 residía en la calle San Pedro nº 5, tenía 25 años y un hijo.

José Herrero, en el Padrón de 1812 vivía en la calle del Sol nº 42, estaba casado, tenía 37 años y dos hijos. En el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 viene como Sastre y hacendado, poseyendo una viña, un olivar y un caballo mayor. La producción anotada es de 12 arrobas de vino y 13 y 1/4 arrobas de aceite. En 1819 son 6 arrobas de vino y 16 de aceite.

Francisco Robustez, en el Padrón de 1812 residía en la calle del Sol, estaba casado, tenía 26 años y un hijo. Lo encontramos también en el Padrón de 1813. Viene relacionado en el cuaderno de Utilidades de 1818 por su oficio de Maestro Sastre, siendo con diferencia quien más pagaba. También lo observamos en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 y en el de Contribución y Utilidades del año 1820 que sitúa su domicilio en la Plaza Mayor nº 8. En el Padrón de este año pone que es casado, con tres hijos y lleva residiendo en Plasencia desde hace 18 años.

Francisco Monroy, en el Padrón de 1812 vivía en la calle Cartas nº 3, estaba casado y tenía 49 años.

Pedro Pascasio, en el Padrón de vecinos de 1813 viene relacionado que vive en la Plaza Mayor nº 50 con una sobrina. En el cuaderno de Utilidades de 1820 vemos que es Maestro Sastre.

Antonio Martín de la Vega, está incluido en el cuaderno de Utilidades de 1818 pagando además de su oficio de Oficial de Sastre, por el de panadero. En el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 viene también igual concepto. Respecto a 1819 pone que solo amasa media fanega diaria y trabaja de sastre tres meses. Vive en la calle de las Moreras. Así viene relacionado también en el cuaderno de Contribución y en de Utilidades de 1820.

Antonio de la Vega, lo vemos en el Padrón de 1813 que tiene 19 años y vive en la calle del Contador nº 9.

Angel Serrano, está relacionado en el cuaderno de Utilidades de 1818 por su oficio de Oficial de Sastre. Viene también relacionado en el cuaderno de Contribución del año 1820.

Francisco Requena, está incluido en el cuaderno de Utilidades de 1818 por su oficio de Oficial de Sastre.

Manuel Herrero, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 pone como Maestro Sastre y vive en el Rincón de San Martín. También viene relacionado en el cuaderno de Contribución y en el de Utilidades del año 1820 en la misma calle.

Bernardo Guija, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 lo sitúa que vive en la calle de las Esparrillas y en el de Contribución del año 1820 lo sitúa en Santo Domingo. Lo vemos en el cuaderno de Utilidades de ese año como Maestro Sastre.

Francisco Álvarez, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 lo cita como Oficial de Sastre y vive en la calle Santo Domingo. Así viene también en el cuaderno de Contribución de 1820.

Gregorio Albarrán, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 está reseñado como Sastre y hacendado, vive en la calle Santo Domingo, posee una viña y un portal de herrador en la puerta de Trujillo que lo vende en junio de 1819. También viene relacionado en el cuaderno de Contribución de 1820.

Silvestre Pulido, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 se le cita como Maestro Sastre. En el cuaderno de Contribución del año 1820 especifica que vivía en la calle Zapatería. También viene citado en el cuaderno de Utilidades de ese año.

Cirilo García, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 lo reseña como Oficial Sastre y panadero. También está relacionado en el cuaderno de Contribución y Utilidades del año 1820 como Oficial Sastre. En el Padrón de este año pone como vivienda en la Plaza Mayor nº 56, casado y con dos hijos.

Manuel Pérez, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 viene como Maestro Sastre, vive en la calle Trujillo nº 42.

Fernando del Castillo, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 está citado como Maestro Sastre, panadero y hacendado, vive en la calle Trujillo. Se encuentra incluido también en el cuaderno de Contribución y el de Utilidades del año 1820.

Francisco Barbado, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 observamos que paga por la seda, dispone de 7 libras de ella, que ya no tiene en 1819. Vivía en la calle Talavera. Viene también relacionado en el cuaderno de Contribución y del de Utilidades del año 1820 como Maestro Sastre.

Juan Sánchez, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 lo cita como Oficial de Sastre y vive en la calle de las Moreras.

Blas Parejo, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 simplemente pone Sastre, vive en la calle 1ª del Contado nº 8. Así viene también en el cuaderno de Contribución y en el Padrón del año 1820 como Maestro Sastre y casado.

Jacinto Sánchez, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 lo cita como Maestro Sastre y vive en la calle 2ª del Contador. En el cuaderno de Contribución del año 1820 tiene como domicilio la Plaza Mayor.

Juan García, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 está relacionado como Maestro Sastre, panadero y hacendado, vive en la plazuela de Carretero. Viene anotado su Utilidad por 4 y ½ libras de seda y cría de gusanos. En 1819 se especifica 6 y ½ libras de seda. También viene reseñado en los cuadernos de Contribución y el de Utilidades del año 1820.

Gregorio Monroy, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 pone Sastre y en 1818 sacristán de San Pedro. Vive en la calle de San Pedro. Así viene también relacionado en el cuaderno de Contribución y el de Utilidades del año 1820 como Maestro Sastre.

Manuel Mateos, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 se le cita como Oficial de Sastre, vive en la calleja de la Polla.

Francisco Matos, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 simplemente pone Sastre, vive en la calle Cartas nº 3. Viene también relacionado en el cuaderno de Contribución, Utilidades y Padrón del año 1820 con el mismo domicilio y Maestro Sastre. Este último año anota que es casado y con un hijo.

Manuel Serrano, en el cuaderno de Utilidades de 1818-1819 consta como Maestro Sastre. En el cuaderno de Contribución del año 1820 aparece relacionado con domicilio en la calle Cartas; también se le cita en el cuadernos de Utilidades del mismo año.

Manuel Pérez, viene relacionado en el cuaderno de Contribución, Utilidades y Padrón del año 1820 como Maestro Sastre. En este último cuaderno especifica que es casado con dos hijos y vive en la calle Trujillo.

Juan Antonio Portugués, viene reflejado en el cuaderno de Contribución del año 1820 como Oficial Sastre y con domicilio en la calle Nueva.

Luis Cipriano, aparece anotado en el cuaderno de Contribución y en el de Utilidades del año 1820 como Oficial Sastre y con domicilio en la calle Trujillo.

Pedro Espada, viene incluido en el cuaderno de Contribución del año 1820 con domicilio en la calle San Juan.

Juan Cuesta, consta relacionado en el cuaderno de Contribución del año 1820 con domicilio en la calle Cartas.

Manuel Matos, viene reflejado en el cuaderno de Contribución del año 1820 como Oficial Sastre, con domicilio en la calle Cartas.

Fernando Rodríguez, aparece anotado en el Padrón de 1820 como Oficial Sastre, casado y domicilio en calle Patalón nº 20.

Marcelo Serrano, consta relacionado en el Padrón de 1820 como casado, con dos hijos, residente en Plasencia desde hace 23 años y domicilio en calle Cartas nº 44.

Alonso Herrero, aparece incluido en el Padrón de 1820 como casado, con un hijo, residente en Plasencia desde hace 2 años y domicilio en calle San Pedro nº 41.

Manuel Sánchez, viene reflejado en el Padrón de 1820, casado y con domicilio en la calle Caballero nº 7.

Juan Herrero y Juan Clemente, aparecen anotados en el cuaderno de Utilidades del año 1820 como Maestros Sastre.

Juan Sánchez Camero, Juan Aguilera y Manuel Martín vienen consignados en el cuaderno de Utilidades de 1820 como Oficiales Sastre.

Mediante una simple observación respecto de la identificación de los sastres localizados en estos 25 años, desde la redacción de las ordenanzas hasta la terminación del estudio en 1820, podemos comprobar el gran número de ellos, pero que no fueron constante por lo menos estas décadas. Se observa que hay algunos apellidos que se repiten llevando una línea familiar, pero también llama la atención que varios tuvieron que recurrir a otro sustento fuera de la profesión.